



INFORME SECRETARIAL: septiembre 1 de 2022. En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

A favor del demandante LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ y a cargo de la sociedad demandada:

GRUPO PORCINO S.A.S.:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INST. .	\$. 10.000.000,00
GASTOS MATERIALES (Arch. 9 hoja 3).....	\$ 10.000,00
GASTOS MATERIALES (Arch. 9 hoja 6).....	\$ 10.000,00
VALOR AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INST...	\$ 0,00
GASTOS MATERIALES	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>10.020.000,00</u>


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1115**

REF: Ordinario Laboral de Primera instancia de LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ. **Vs.** GRUPO PORCINO S.A.S.

RAD: 2019-00059-00

Cartago Valle, Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que las agencias en derecho de esta instancia se fijaron en sentencia de primera instancia y no se fijaron en segunda instancia, se tiene la siguiente liquidación:

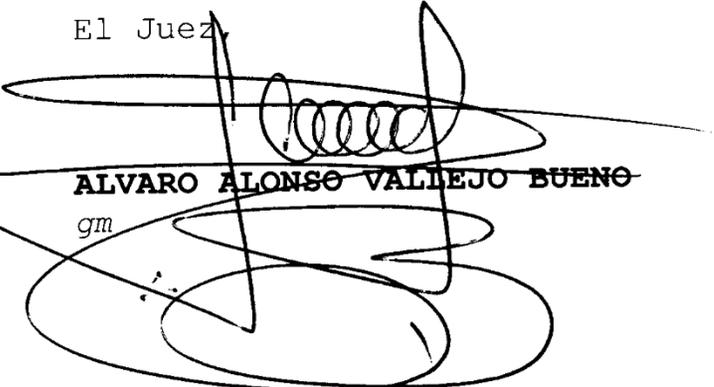
COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA.....	\$ 10.020.000,00
COSTAS DE SEGUNDA INSTANCIA.....	\$ 0,00
TOTAL.....	\$ <u>10.020.000,00</u>

En consecuencia, apruébese la liquidación de costas y agencias en derecho a cargo de la sociedad demandada **GRUPO**

PORCINO S.A.S. y a favor del demandante **LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ** en la suma de **DIEZ MILLONES VEINTE MIL PESOS MCTE (\$10.020.000)**, conforme lo normado en el Art. 366 numeral 1° del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 152

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 7 DE 2022**

EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: En la fecha, paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 06 de septiembre de 2022.

JORGE A. OSPINA G.

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1109

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OCTAVIO MURILLO DIAZ Vs. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.Y OTRO RAD: 2019-00080-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito obrante en el archivo 58 de este expediente virtual, el demandante solicita se ordene el pago del depósito judicial, que a su favor consignó Porvenir S.A.

No se accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que, consultada la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, no se hallaron depósitos judiciales a favor del peticionario. Veamos:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE

Seleccione el tipo de documento CEDULA

Digite el número de identificación del demandante 6109918

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

NOTIFIQUESE,



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.152

El auto anterior se notifica hoy

07 de septiembre de 2022



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer. Cartago, Valle, 06 de septiembre de 2022.

JORGE A. OSPINA G.
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1107

REF: Ejecutivo Laboral de Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. vs MARIA CLAUDIA URIBE ALZATE.

RAD: 2021-00226-00

Cartago, Valle del Cauca, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Mediante auto que antecede, fue inadmitida la anterior demanda, sin que fuera subsanada del defecto de que adolece dentro del término otorgado, por lo que se ordenará su rechazo, previa cancelación de su radicación.

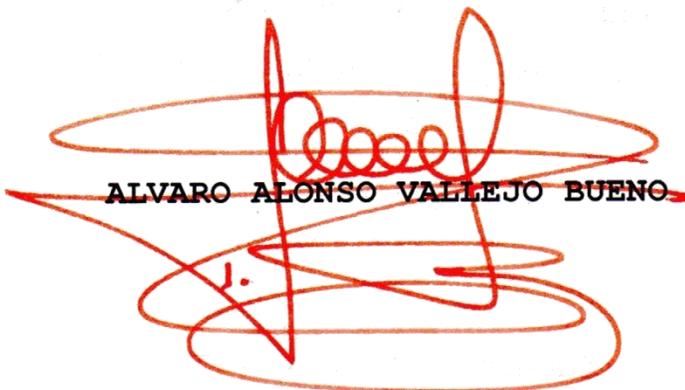
Por lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente previa anotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE,


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO

ESTADO No.152

El auto anterior se notifica hoy

07 de septiembre de 2022



JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA
Secretario



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demanda, lo que hicieron los demandados a través de escritos allegados con fecha del 18 de enero de 2022. Sírvase proveer.

Cartago, Agosto 23 de 2022


JORGE A. OSPINA G.
Srio.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1120

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de OMAR DE JESUS MORALES ESCALANTE Vs. JOSÉ DANILO ALVAREZ VILLEGAS Y OTRA. **RAD:** 2021-00242-00.

Cartago, septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar las contestaciones de la demanda ofrecidas por los demandados, las cuales se encuentran hechas dentro del término de ley y al confrontarlas con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

Con relación a la contestación de la demandada señora **GLORIA INES MEJÍA HENAO:**

a) Deberá corregir lo descrito en el proceso de la referencia, por cuanto se refiere a un proceso verbal de mayor cuantía, sin que ese tipo de procedimiento exista dentro de la jurisdicción laboral.

b) Respecto a la respuesta del hecho quinto, le faltó a la demandada referirse si es cierto o no el incremento anual del valor del canon de arrendamiento, con su correspondiente explicación, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

c) Se evidencia al revisar los documentos allegados que no se agregó la declaración del señor Idelfonso Gómez Hoyos, por lo que tendrá que aportarlo ya que se encuentra descrito en el capítulo de medios de prueba.

Con relación a la contestación del demandado señor **JOSE DANILO ALVAREZ VILLEGAS:**

a) Deberá la apoderada judicial corregir el nombre del

proceso en el memorial poder aportado, toda vez que describe un proceso verbal de mayor cuantía, así que tendrá que corregir este aspecto, por cuanto se está otorgando poder para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

b) Respecto a la respuesta del hecho quinto, le faltó al demandado referirse si es cierto o no el incremento anual del valor del canon de arrendamiento, con su correspondiente explicación, tal como lo exige el numeral 3 del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

c) Deberá corregir lo descrito en el proceso de la referencia, por cuanto se refiere a un proceso verbal de mayor cuantía, sin que ese tipo de procedimiento exista dentro de la jurisdicción laboral.

d) Se evidencia al revisar los documentos allegados que no se agregó la declaración del señor Idelfonso Gómez Hoyos, por lo que tendrá que aportarlo ya que se encuentra descrito en el capítulo de medios de prueba.

Se le hace saber a los apoderados judiciales de la parte demandada que la subsanación de las falencias anotadas en el presente asunto deberán ser incorporadas al libelo contestatario siendo allegadas en nuevos escritos que deberán contener todos los acápites previstos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., esto para una mayor comprensión.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al párrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto, por lo que el Juzgado,

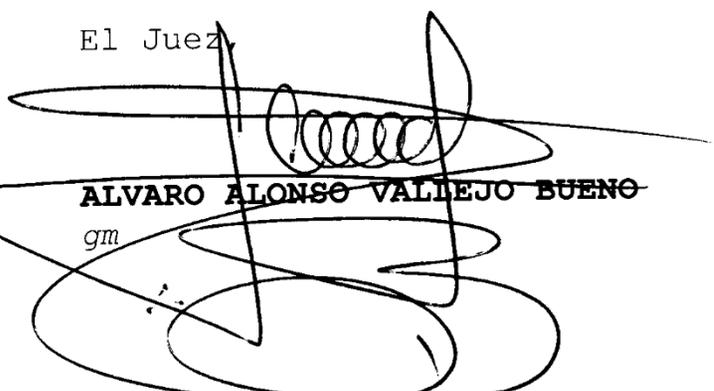
RESUELVE:

1- Inadmitir las respuestas a la demanda ofrecidas por la demandados GLORIA INES MEJÍA HENAO Y JOSÉ DANILLO ALVAREZ VILLEGAS.

2- Conceder a los demandados, el término de cinco (5) días para que subsanen las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 152

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 7 DE 2022**

El secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término para contestar la demandada, lo que hiciera a través de escrito allegado con fecha del 6 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

Cartago, Valle. Agosto 30 de 2022.


JORGE A. OSPINA G.
Srío.-

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO No. 1110

REF: Ordinario Laboral de Primera Instancia de CRUZ EMILIA RIVAS RIVAS Vs. CLINICA SALUD INTEGRAL VITAL VIDA S.A.S.

RAD: 2022-00027-00

Cartago, Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Al revisar la contestación de la demanda ofrecida por la demandada, hecha dentro del término de ley y confrontarla con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, y demás normas concordantes, el Juzgado se permite hacer las siguientes observaciones:

a) No coincide la respuesta otorgada al hecho 12, por cuanto en el mismo se plantea el no pago de aportes en seguridad social por los meses de marzo y abril de 2021, mientras que en su respuesta refiere a la imposibilidad del pago de las acreencias laborales apelando al principio de la buena fe, por lo que tendrá que contestar de acuerdo a lo planteado en ese fundamento fáctico.

b) Así mismo considera el Despacho que la respuesta dada al hecho 13 no concuerda con lo dicho en ese hecho, por lo que tendrá que corregir la respuesta a este hecho y contestar armoniosamente de acuerdo a lo esbozado en la demanda.

c) No coincide el pronunciamiento realizado por la parte demandada a la pretensión declarativa primera, ya que en este no se adujo que se trataba de un despido indirecto, por el contrario, manifiesta que fue de mutuo acuerdo, por lo que tendrá que corregir este asunto. Además, la oposición realizada en este pronunciamiento contradice sus respuestas a los hechos de la demanda.

d) Así mismo deberá corregir los pronunciamientos realizados a las pretensiones 10 y 12, ya que no coinciden con las planteadas en la demanda.

e) No se avizora documento el "contrato de trabajo suscrito entre la demandante y la Clínica Salud Integral Vital Vida S.A.S.", el cual se describe en el numeral 13, dentro del capítulo de pruebas, por lo que deberá anexarlo junto con la subsanación de la demanda.

Las razones precedentes obligan al Juzgado a dar aplicación al parágrafo 3° de la norma citada al inicio del presente auto.

De otro lado, se advierte comunicación del apoderado judicial de la demandante en el que solicita se haga entrega de título judicial a favor de la demandante, el cual fuere consignado por la entidad demandada a efectos de que obre en el presente proceso.

Consecuente con ello, se avizora depósito judicial No. 469780000058057 consignado en la cuenta del Despacho por la Clínica Salud Integral Vital Vida S.A.S. a nombre de la demandante por valor de \$12.350.444. Por tanto, el Juzgado accederá a la entrega del título solicitado, ordenándose por secretaría y advirtiéndole que, en la contestación de la demanda, el apoderado judicial de la entidad aquí accionada propuso como excepción de fondo la de "pago", manifestando que a órdenes del juzgado laboral le había consignado título judicial a la señora Cruz Emilia Rivas Rivas para los fines pertinentes.

Por todo lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- Inadmitir la respuesta a la demanda ofrecida por la demandada.

2- Conceder a la demandada, el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en este auto, so pena de tenerse por no contestada la demanda.

3- Ordenar el pago del depósito judicial No. 469780000058057 consignado en la cuenta del juzgado por parte de la Clínica Salud Integral Vital Vida S.A.S. a favor de la demandante por valor de \$12.350.444. Páguese por secretaría a ordenes de la demandante.

NOTIFIQUESE

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 152

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 7 DE 2022**

EL SECRETARIO _____